

Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 10 minutos del día **03 de octubre de 2023**, se reunieron de manera virtual; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **29 de septiembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 26 de septiembre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/645/2022** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/0132/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/651/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/796/2022** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/0141/2023** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/627/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/042/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- **DEN/048/2023** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/027/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/0126/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0216/2023** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- **RR/0246/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/0324/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
- **RR/0342/2023** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- **RR/0351/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0405/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0477/2023** Instituto Municipal Contra las Adicciones de Municipio de Tijuana.
- **RR/0588/2023** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/585/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/0040/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/719/2022** Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.
4. **RR/728/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/0088/2023** Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/551/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/046/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/140/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
2. **RR/528/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/549/2022** Secretaría de Educación.
4. **RR/564/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/579/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/314/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/442/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
- **RR/599/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/011/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **DEN/038/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **DEN/062/2023** Ayuntamiento de Ensenada.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio de Colaboración y Edición a celebrar con la moral Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana, Asociación Civil y distintos Órganos Garantes integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
- C) Presentación del Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de septiembre 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de octubre de 2023, a las 12:00 en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Avenida Rufino Tamayo número 9970, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 26 de septiembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/645/2022, Secretaría General de Gobierno, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California brinde la siguiente información del 09 de enero de 2013 al 02 de mayo de 2022 sobre:

1. El Sistema Estatal de Atención Víctimas del Estado de Baja California:

-Fecha de creación.

-Fecha de instalación.

- Número de personas que lo integran, con la información desglosada por:

a.Nombre; e

b.Institución de procedencia.

- Número de reuniones celebradas, con la información desglosada por:

a.Reuniones ordinarias y extraordinarias;

b.Reuniones del pleno y por comisiones;

c.Fecha de la reunión; y

d.Reuniones en las que se contó con personas invitadas.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California

-Fecha de constitución

- Número de servidores públicos que la integran, con la información desglosada por:

a.Unidad a la que se encuentran adscritos; y

b.Sexo.

- Presupuesto anual, con la información desglosada por año de funcionamiento.

3.El Registro Estatal de Víctimas del Estado de Baja California:

-Fecha de inicio de operación.

- Número de víctimas registradas, con la información desglosada por:

a.Víctimas de delito;

b.Víctimas de violaciones a derechos humanos;

c.Sexo; y

d.Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.

- Indicar si los datos del registro de víctimas del estado de Aguascalientes se han compartido con el Registro Nacional de Víctimas y en su caso si esto se hace recurrentemente.

4. El Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Baja California u otro equivalente:

-Fecha de constitución.

- El monto total de los recursos que constituyen el Fondo, con la información desglosada por cada año de operación.

- Número de medidas de asistencia integral que han sido pedidas y otorgadas, con la información desglosada por:

a.Año;

b.Medidas de ayuda inmediata;

c.Medidas de protección;

d.Medidas de atención; y

e.Número de víctimas beneficiarias.

- Número de víctimas que recibieron atención médica, con la información desglosada por:

a.Institución que brindó la atención médica

b.Sexo

c.Año

5. La Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Baja California

- Número de asesores y asesoras jurídicas, con la información desglosada por:

a.Sexo; y

b.Disciplina.

- Número de víctimas que cuentan con la representación legal de las y los asesores jurídicos de la Comisión, con la información desglosada por:

- a. Sexo;
- b. Año; y
- c. Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta argumentando que el sujeto obligado no fue exhaustivo con cada uno de los cuestionamientos realizados en la solicitud.

En ese sentido, después de un análisis vertido a cada uno de los cuestionamientos que integran la solicitud de acceso a la información, así como, a las información exhibida por el sujeto obligado en respuesta primigenia y en contestación al recurso de revisión en que se actúa, la Ponencia a cargo de la suscrita, advirtió que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse de manera exhaustiva en relación al cuestionamiento número 1 de la solicitud, relativo a los datos solicitados sobre el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Baja California.

Por su parte, en lo que respecta al punto 4 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado informó a la persona recurrente que la consolidación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado se proyecta para el año 2023. Por lo que, tomando en cuenta la fecha de resolución del presente recurso de revisión, se estima procedente que el sujeto obligado se pronuncie de manera específica sobre este punto de la solicitud, en ese sentido la Ponencia a cargo de la suscrita propone lo siguiente:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000146 para efecto de que el sujeto obligado:

1. *De atención plena a los planteamientos realizados por la persona recurrente en la solicitud de información en el punto número 1 de la solicitud, atendiendo a lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución;*
2. *Informe sí a la fecha de la presente resolución se encuentra constituido el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado, a efecto que, de ser así, de atención a los cuestionamientos planteados por la persona recurrente en el punto 4 de su solicitud*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-686**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/0132/2023, Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Hola buenas tardes. Ya que hasta el momento no me han entregado la información que les he pedido, vuelvo a presentar esta solicitud para que me respondan con la siguiente información:

¿Cuál es el procedimiento que se sigue para sancionar a los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana? (favor de brindar la mayor cantidad de detalles posibles de cada etapa del procedimiento de sanción)

¿Cuáles son los medios (teléfono, correo, oficinas, etc.) por los cuales se puede presentar una queja o denuncia (o cualquiera que sea su denominación) contra los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana?

Adicionalmente, deseo conocer cuáles son las tarifas oficiales vigentes en este 2023 para el transporte público de Tijuana (todas las modalidades); deseo que esta información se me entregue en un formato abierto, editable y de fácil consulta.

También, deseo conocer la cantidad de quejas y denuncias que recibieron desde el año 2020 al 2023 en contra de los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana; quiero saber cuántas de ellas terminaron en una sanción, qué tipo de sanción se impuso y cuántas de ellas han sido impugnadas.”
(Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, únicamente en lo que respecta a los puntos 2, 3 y 4.

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar a la persona recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede presentar una queja o denuncia contra los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana así como, tampoco le indicó a la persona recurrente los pasos a seguir por poder consultarla en su Portal.

Por otra parte, se advierte que en relación al punto 4 de la solicitud de información el sujeto obligado informó que las sanciones no son aplicadas por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado. No obstante, dicha situación quedó desacreditada pues la Ley de Movilidad Sustentable del estado de Baja California y su Decreto de creación, señala específicamente la facultad del sujeto obligado de aplicar sanciones en materia de movilidad, transporte y servicio público.

Por lo anterior, la ponencia a cargo de la suscrita propone lo siguiente:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que:

1. *El sujeto obligado proporcione a la persona recurrente la dirección electrónica del portal del IMOS por medio de la cual se puede presentar una queja o denuncia contra los transportistas y concesionarias de transporte público de Tijuana o bien, indique de manera específica los pasos a seguir para consultarlo en su Portal.*

2. *El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva en razón a lo requerido por la persona recurrente en el punto 4 de la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con las consideraciones expuesta en la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-687** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/651/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito que se me informe a cuántas personas rescataron y liberaron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones a cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de mayo del 2022. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de intervención de comunicaciones presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

2. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de acceso al registro de localización geográfica presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

3. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes por extracción datos o contenidos de dispositivos presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

4. En el caso del rescate y liberación de personas en las que no presentaron solicitudes de acceso geolocalizaciones a ninguna área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el

acceso a los registros; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada caso; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado, clasificó de manera total como reservada la información requerida por la persona recurrente, relativa al número de expedientes de quejas interpuestas en contra de policías municipales, fecha de interposición, área de adscripción del elemento, motivo y estado actual de la queja, adjuntando a su vez, el acta de la sesión de Comité de Transparencia mediante la cual, se aprueba la clasificación total de la información.

No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente, lo relativo a la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la información requerida; se advirtió que el sujeto obligado no siguió las formalidades que para la clasificación de la información señala la Ley de la materia, específicamente lo relacionado con el periodo de reserva de la información, así como la debida motivación que justifique de manera específica porque la reserva de la información encuadra con la hipótesis normativa del artículo 110 de la Ley.

En ese sentido, se determinó privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública como preferente a la clasificación aludida por el sujeto obligado, por lo que, es de concluirse resulta improcedente la clasificación total de la información intentada por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000316 para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá atender el considerando cuarto de la presente resolución, a efecto de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información pública, privilegiando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-688** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/796/2022 Secretaria General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1. Nombre completo y cargo de los conductores y acompañantes por parte de la comisión estatal de búsqueda que estaban a bordo de las unidades GG-123 Y GG-127 que realizaron búsqueda en el municipio de san Quintín el día 29 Y 30 de junio de 2022. (no integrantes del colectivos)

2. Nombre completo y cargo de los conductores y acompañantes por parte de la comisión estatal de búsqueda que estaban a bordo de las unidades GG-123 Y GG-127 que realizaron búsqueda en el municipio de San Quintín el día 28 Y 29 de junio de 2022. (no integrantes del colectivos)

3. Nombre completo y cargo del conductor y acompañante de la la unidad GG-127 el día 1 de julio en el municipio de San Quintín." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el nombre y cargo de la acompañante de la unidad GG-127.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, así como a la información exhibida por el sujeto obligado en vía de alegatos y manifestaciones, se advirtió que a través de la contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente de manera congruente y exhaustiva.

Por lo que, el recurso de revisión en que se actúa actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III del artículo 148 de la citada Ley.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-689** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0141/2023, Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicitó informe:

1.- Si el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada (INMUDERE) cuenta con un Comité de Adquisiciones en términos de los artículos 2, fracciones V y VIII, y 37 del REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS, DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

2.- En caso afirmativo al numeral anterior, en que año se constituyó el Comité de Adquisiciones.

3.- Si en el año 2019 el INMUDERE contaba con un Comité de Adquisiciones." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020065023000001 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-690** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/627/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/042/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- **DEN/048/2023** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/027/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/0126/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0216/2023** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- **RR/0246/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/0324/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
- **RR/0342/2023** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- **RR/0351/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0405/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0477/2023** Instituto Municipal Contra las Adicciones de Municipio de Tijuana.
- **RR/0588/2023** Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/585/2022, Universidad Autónoma del Estado de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"[...] SOLICITO EL TITULO PROFESIONAL DEL RECTOR. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, remitiendo la información de interés, por lo tanto el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-10-691** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/0040/2023 Fiscalía, General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] De la totalidad de casos que esta institución ha registrado en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y la anterior Base Nacional de Personas No Localizadas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la entonces Procuraduría General de la República, solicito conocer el delito que estaba y/o está siendo investigado. Solicito que desagregue la información por año y estatus (localizado con vida, localizado sin vida, aún desaparecido, aún no localizado).

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando formato de datos abiertos, el cual contiene la totalidad de casos que tiene registrado, indicando fecha, folio, estatus, delito y la información respecto a si fue localizado con o sin vida. Por lo antes expuesto y después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con el contenido de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-692** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/719/2022 Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Quiero conocer la garantía que dejó el empresario Javier Doñates Martínez para poder ganar la licitación de organización de la Isla de las Estrellas. En caso de ser dinero en efectivo o bienes, detallar la información. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020066122000008 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-693** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/728/2023 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito el nombre de los titulares de la Fiscalía de Justicia del Estado (antes Procuraduría) desde 1910 y hasta la fecha. Desagregado por fecha de inicio y fin del encargo. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que la información entregada en la contestación al medio de impugnación, atiende parcialmente lo solicitado, comunicando los Fiscales titulares que le corresponden a los periodos de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, siendo omiso en pronunciarse formalmente en relación a la información que le corresponde a años anteriores, debiendo cumplir con las formalidades que establece la fracción II del artículo 54 de nuestra ley reglamentaria, debiendo cumplir con referida formalidad para estar en posibilidad de atender por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita acta de sesión de comité y resolución donde atienda las formalidades de la inexistencia de la información en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-694** en donde este Órgano Garante determina la respuesta otorgada por el sujeto obligado MODIFICAR.

5. RR/0088/2023, Partido Revolucionario Institucional, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito el desglose completo de la nómina del partido.

A cuántos personal o trabajadores se les paga desde el partido, pago mensual de cada una de esas personas y sus cargos, por ser recursos públicos y en apego a la ley de transparencia, que se incluya los nombres de cada una de esas personas.

Desglosado el archivo por municipio.

Además de incluir un desglose en el pago de cuánto es por nómina directa en salario o sueldo, si reciben bonos, apoyos, prestaciones adicionales, dietas, apoyos a telefonía o autos, etc. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación no colmó el derecho de acceso a la información, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020069123000001 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública, pronunciándose de manera específica sobre su contenido.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-695** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/551/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/046/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/140/2022 Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito plantilla de personal de base, nombre completo, numero de empleado, fecha de ingreso, fecha de base y nivel de escalafón” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó no contar con la información estructurada y/o clasificada de la de la forma que solicita por tal motivo agregó liga de acceso para su consulta, pudiendo observar que dicho enlace condujo a la página principal de Transparencia del sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California, a su artículo 81 del marco normativo de la Ley de Transparencia, sin conducir a la información peticionada.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, agregó a través de una liga informática la información de interés para la persona recurrente, como quienes son los que conforman la plantilla de personal, con nombre completo y fecha de ingreso, área de adscripción, puesto, entre otros, desde dos mil dieciséis a dos mil veintiuno, bajo las manifestaciones de no tener la obligación de elaborar documentos ad hoc.

Ahora, dentro de la misma contestación al recurso de revisión el sujeto obligado respecto a la información de fecha de base y nivel escalafonario refirió que, tal información se encuentra en el expediente personal del empleado, sin ser el competente para generar o administrar la información, siendo el sujeto obligado competente el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, pronunciándose así ante una incompetencia.

De lo anterior, se solicitó informe de autoridad a cargo del Sindicato de Trabajadores, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, en el que declaró no ser competente, toda vez que solo le corresponde atender al personal miembro y trabajador agremiado al Sindicato.

Posteriormente se realizó un estudio a la normativa aplicable en el que, la Ley del Servicio Civil del Estado de Baja California refiere cuales son los trabajadores de base y los trabajadores de confianza, en el que, en cada Autoridad Pública funcionará una Comisión Mixta de Escalafón que incluye la lista de trabajadores de base que le estén adscritos.

siendo así el sujeto obligado competente para atender los puntos restantes de fecha de base y nivel escalafonario lo es el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia y otorgar la información respecto a los cuestionamientos sobre la información de fecha de base y nivel escalafonario.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-10-696** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/528/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Cuántas llamadas recibieron a la línea de emergencia reportando una desaparición de persona entre 2019 y 2022? (desglosar por mes y sexo de la víctima).
Cuántas carpetas de investigación se iniciaron por la desaparición de personas entre 2019 y 2022? (desglosar por mes y sexo de la víctima).
Cuántas carpetas de investigación hay abiertas por la desaparición de personas entre 2019 y 2022? (Desglosar por mes y sexo de la víctima).
Cuántas carpetas de investigación fueron resueltas por la desaparición de personas entre 2019 y 2022? (Desglosar por mes, sexo de la víctima y resolución).
Todo en formato de Excel, por favor” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta informando al planteamiento primero que, no cuenta con registros, toda vez que, no se tiene una línea de emergencia para reportes de personas desaparecidas, así ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde manifestó no tener registros por no contar con una línea de emergencia, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente.

Derivado de lo manifestado en cuanto al planteamiento número uno, se advierte que el sujeto obligado en su Página Oficial menciona que cuenta como nueros de línea de emergencia el 911 con el uso exclusivo para realizar llamados de auxilio en caso de enfermedad, accidente o contingencia y el 089 en donde de manera confidencial se recibe el reporte y se le da seguimiento a delitos de alto impacto como venta o posesión de droga, armas, generadores de violencia, secuestros, robo, prófugos de la ley, entre otros

Para los planteamientos dos, tres y cuatro informó que se iniciaron 10312 carpetas de investigación, con 5027 carpetas de investigación abiertas, con 5285 carpetas de investigación resueltas, agregado para ello tres anexos en formato excel, cumpliendo parcialmente pues la columna que contiene la información

relativa al mes y sexo, que forma parte de la solicitud, se observó que, no todas las celdas se encuentran debidamente llenadas, pues hace falta en algunas respecto al sexo de la víctima, haciendo una respuesta incompleta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá realizar las gestiones internas para localizar la información solicitada, atendiendo cada planteamiento en forma congruente y exhaustiva.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-697** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/549/2022 Secretaría de Educación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

. En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó en cuanto al punto uno y tres que, los diagnósticos para los años 2017 y 2020 a los que se hacen referencia no fueron elaborados, así mismo y por consecuencia, en atención al punto número tres, no se realizaron las notificaciones por parte del Titular de la Unidad de Transparencia a ningún superior del área responsable de elaborar los diagnósticos, de tal forma se pronunció ante una declaración de inexistencia de la información.

En cuanto al punto número dos, el sujeto obligado manifestó que, donde requiere el nombre del responsable de elaborar los diagnósticos, recae en la Subdirección de Planeación y Administración,

área dependiente del sujeto obligado, sin emitir nombre alguno de la persona responsable de elaborarlos.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó en cuanto al punto número uno el haber concluido con la elaboración de los Diagnósticos para garantizar las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información.

En cuanto a los puntos dos y tres de la solicitud de acceso a la información, se advierte que no hubo pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto el periodo 2017 al 2019, de no contar con él, deberá atender a las formalidades que para ello se establecen.
2. El sujeto obligado deberá entregar el nombre del responsable de la elaboración de los Diagnósticos.
3. El sujeto obligado deberá entregar los documentos formales respecto al punto número tres de la solicitud de información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-698** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/564/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito copia simple, en su versión pública, de los dictámenes de no acción penal que hubiera como parte de las Averiguaciones Previas 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP radicadas en la unidad orgánica de homicidios dolosos" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que, en las carpetas con número de averiguación previa 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, refirió que no se ha determinado el No ejercicio de la Acción Penal, en consecuencia, se encuentra imposibilitado para otorgar la información.

Por otra parte y derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, se tiene que en observación a la normativa de la Ley Orgánica de la Fiscalía como obligaciones del Ministerio Público son las de Investigar la veracidad de los datos aportados en denuncias o querellas, como las de ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, entre otras.

Por lo anterior, podemos advertir que el sujeto obligado cuenta con atribuciones, competencias y obligaciones, que antes de determinar el no ejercicio de la acción penal se tiene que hay un trámite

específico en cada etapa del proceso, que pudo haber referido al pronunciarse que no se ha determinado el No ejercicio de la Acción Penal, de conformidad con lo requerido por el particular, no obstante lo anterior, la información relacionada no fue proporcionada, en este sentido, es claro que la autoridad recurrida no atendió en su totalidad la información objeto de la solicitud, toda vez que, solo se limitó al mencionar que no se ha determinado el no ejercicio de la Acción Penal.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá expresar las razones por las cuales no se ha determinado el ejercicio de la No acción penal dentro de las Averiguaciones Previas 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, radicadas en la unidad orgánica de homicidios dolosos.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-699** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/579/2022 Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"SOLICITO EL TITULO UNIVERSITARIO Y DE POSGRADO (MAS RECIENTE) DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058322000024, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de octubre de 2023, a las 12:00 en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Avenida Rufino Tamayo número 9970, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 25 minutos del 03 de octubre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 10 de octubre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-700** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/314/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/442/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
- **RR/599/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/011/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **DEN/038/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **DEN/062/2023** Ayuntamiento de Ensenada.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio de Colaboración y Edición a celebrar con la moral Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana, Asociación Civil y distintos Órganos Garantes integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena.

Firma del Convenio de Colaboración y Edición a celebrar con la moral Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana, Asociación Civil y distintos Órganos Garantes integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.

A través del tiempo, la historia y los trazos, la caricatura política en México ha sido una de las manifestaciones liberales más importantes para la evolución y la transformación de lo que conocemos como conciencia popular, sin dejar de lado lo que la caracteriza como lo es el humor, la protesta y la crítica; en estos tiempos con la apertura como la inteligencia artificial, la ciberseguridad, el gobierno electrónico, las redes sociales, el internet, la movilidad, las ciudades inteligentes, son un reto permanente de aprendizaje y de destrezas, que entre otras cosas, obliga a los usuarios al intercambio de datos y a la posibilidad de ser vulnerados en sus derechos; por ello el compromiso que tiene este Instituto de Tutelar la protección de los datos personales.

He de mencionarles que en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2022, publicaron el libro conmemorativo por los primeros 20 años de la primera Ley de Transparencia en México, de nombre: **"Batallas, derrotas, victorias, crónicas y trazos de la conquista del derecho a la información en México: a dos décadas. ACCESO A LA INFORMACIÓN 2002-2022"**; es por ello que se propone un nuevo proyecto editorial, complementario a la primera obra en cita, donde se aborde la importancia de la protección de datos personales y la privacidad.

En mérito de lo anterior, es que decidimos sumarnos entusiastamente a la obra literaria y que representa una visión diferente de la evolución de este derecho, a partir del ensayo gráfico y de breves crónicas, que esperamos contribuya en la necesaria socialización y difusión de la protección de datos personales.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de la firma del Convenio de Colaboración y Edición a celebrar con la moral Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana, Asociación Civil y distintos Órganos Garantes integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-701**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de septiembre de 2023.